

**5.3 FUNDACIÓN PROFUTURO** tendrá el derecho de auditar el cumplimiento por parte de la DONATARIA de sus obligaciones y manifestaciones recogidas en el apartado primero de la presente Cláusula. La DONATARIA cooperará totalmente en cualquier auditoría, revisión o investigación realizada por o en nombre de FUNDACIÓN PROFUTURO.

**Sexta. - Prevención de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo.**

La DONATARIA reconoce expresamente que, en el caso de ser sujeto obligado de la normativa local de prevención de blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo, cumple las recomendaciones internacionales y las normas locales en la materia, disponiendo de procedimientos de prevención de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo. Si es sujeto obligado en España, las normas que regulan la prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo son concretamente la Ley 10/2010 de 28 de abril y su Reglamento de desarrollo, según RD 304/2014.

De igual forma, sea o no la DONATARIA sujeto obligado por normativa local de prevención de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo, en relación al/ a los proyecto/s objeto del presente Acuerdo con Fundación Profuturo, en el caso de que entregue a terceros fondos o recursos a título gratuito, se compromete a:

- a) Identificar y comprobar con documentación acreditativa la identidad de todas las personas que reciban fondos o recursos a título gratuito (beneficiarios), y obtener copia de la documentación identificativa
- b) En caso de realizar el/los proyecto/s con la participación de otras contrapartes, identificar y obtener documentación acreditativa de la identidad de las mismas.
- c) En caso de beneficiarios o Contraparte que sean personas jurídicas, verificar y documentar la identidad de las personas físicas que, en último término, posean o controlen un porcentaje superior al 25 por 100 del capital o de los derechos de voto de la entidad, o que por otros medios ejerzan el control, directo o indirecto, de su gestión. Si no existieran personas físicas que cumplan la condición anterior, identificar a los miembros de sus órganos de gobierno.
- d) Aplicar controles y filtros para impedir la realización de operaciones con personas o entidades sujetas a sanciones establecidas en las "listas públicas" por los Reglamentos de la UE, y en su caso, por las autoridades nacionales del país donde esté radicada la contraparte y del país donde se realice el proyecto.
- e) Conservar copia de la documentación identificativa de beneficiarios y Contrapartes, durante el plazo que establezca la legislación aplicable en cada momento.
- f) Facilitar a Fundación Profuturo, cuando ésta lo solicite, toda aquella documentación identificativa que resulte necesaria para la realización de auditorías o comprobaciones periódicas por parte de Fundación Profuturo con el fin de verificar el grado de cumplimiento de las obligaciones de identificación de contrapartes y/o beneficiarios a los que la contraparte entregue fondos o recursos a título gratuito recibidos de Fundación Profuturo.
- g) Informar a Fundación Profuturo, inmediatamente, ante cualquier incidencia en materia de blanqueo de capitales o financiación del terrorismo, así como en caso de observar hechos u operaciones que presenten indicios o certeza de estar relacionados con actividades delictivas, blanqueo de capitales o financiación del terrorismo.

**Séptima. - Impuestos.**

Cada una de las Partes será responsable de las obligaciones tributarias que de acuerdo con la legislación aplicable le correspondan.

**Octava. - Notificaciones.**

Las notificaciones entre las Partes se deberán realizar por medio de comunicación escrita a las siguientes direcciones y atención, por cualquier medio que permita tener constancia de su recepción, y se tendrán por cumplidas en la fecha de recepción por el destinatario.

Para FUNDACIÓN PROFUTURO  
CONTACTO: Magdalena Brier López-Guerrero  
DIRECCIÓN: Calle Gran Vía 28, 28013, Madrid

Para la DONATARIA  
CONTACTO: Pablo Martínez Catalán (Director General de la Sociedad de la Información)  
DIRECCIÓN: Calle Fuerte de San Miguel (CENTRO TECNOLÓGICO DE MELILLA)

Cualquier modificación de estas direcciones durante la vigencia del Contrato deberá ser comunicada fehacientemente a la CONTRAPARTE, sin que el cambio vincule a esta última hasta la efectiva recepción de la referida comunicación.

**Novena. - Ley y Jurisdicción aplicable.**

**9.1** El presente Acuerdo se registrará e interpretará conforme a la ley española.

**9.2** Las Partes, con renuncia a expresa a cualquier otro fuero que por Ley les pudiera corresponder, acuerdan someterse a la jurisdicción de los juzgados y tribunales de Madrid Capital (España).

Y en prueba de conformidad con el contenido del presente Acuerdo, se firma por duplicado ejemplar, en el lugar y fecha arriba indicados.

---

**FUNDACIÓN PROFUTURO**

Fdo.: D<sup>ña</sup> Magdalena Brier López-Guerrero  
Directora General

---

**CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA**

Fdo.: D<sup>ña</sup> Gloria Rojas Ruiz  
Vicepresidenta Primera y Consejera de Presidencia y  
Administración Pública